

San Salvador de Jujuy, 26 de marzo de 2003

RESOLUCION GENERAL N° 1056/03

VISTO:

La Resolución General N° 1019/2002 emitida por esta Dirección Provincial de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario MODIFICARLA a fin de optimizar su aplicación,

Por ello;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE

ARTICULO 1º.- Modificase el art. 7º de la Res. Gral. 1019/2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La percepción se practicará de acuerdo a la información suministrada por la Dirección.
A los fines de la liquidación de la percepción se debe considerar:

- a) Inmuebles con valor de cuotas de vivienda iguales o superiores a \$ 40,00: Se deberá percibir el Impuesto Inmobiliario determinado e informado por la Dirección, en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- b) Inmuebles con valor cuotas de vivienda menores a \$ 40,00: El monto a percibir será el Impuesto Inmobiliario **mínimo anual** distribuido en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- c) Dichas percepciones serán computadas como **ANTICIPOS** del impuesto.

Excepcionalmente para el período fiscal 2002, se percibirá el impuesto correspondiente a los anticipos no vencidos a la fecha de emisión de ésta resolución, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas y una (1) de ajuste final o CUOTA SALDO DEL IMPUESTO.”

ARTICULO 2º.- Modificase el artículo 10º de la Resolución General N° 1019/2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Corresponde a Resolución Gral. N° 1056/2003

“Constancias de Percepción y pago de los anticipos

El importe de la percepción deberá ser incluido, en forma discriminada y con identificación del anticipo al que corresponda, en las boletas de pago o documento equivalente que se extienda con motivo de la operación. Dicho comprobante constituirá suficiente y única “constancia de la percepción” efectuada y “comprobante de pago del anticipo del impuesto inmobiliario a la D.P.R.”, debiendo constar en el mismo el sello ó registro informatizado de la entidad que ha percibido el pago.

Anualmente la Dirección emitirá un informe de los pagos efectuados por el contribuyente.”

ARTICULO 3º.- Modifícase el artículo 11º de la Resolución General N° 1019/2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“De producirse modificaciones, por ejemplo por diferencias en los montos percibidos del Impuesto Inmobiliario, por el pago fuera de término de las cuotas de los adjudicatarios, saldos a favor del contribuyente por exenciones otorgadas, compensaciones, etc., las variaciones serán calculadas e incorporadas como “Ajustes” en la cuota SALDO DEL IMPUESTO del período fiscal emitido por la D.P.R.”

ARTICULO 4º.- Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones, y Archívese.-